

Of. No. CONAMER/19/3945

# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada "Tienda Digital del Gobierno Federal" y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento.**

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019

**C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada "Tienda Digital del Gobierno Federal" y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de julio de 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto incorporar la aplicación denominada "Tienda Digital del Gobierno Federal" como un módulo de CompraNet.

<sup>1</sup> [www.conamex.mx](http://www.conamex.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Lo anterior, en los términos previstos en el artículo 17<sup>3</sup> de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, y 14<sup>4</sup> de su Reglamento.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto coadyuva a que los mecanismos de contratación pública se realicen tomando conforme a las mejores prácticas internacionales, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares y, sin afectar los derechos que les confiere el marco jurídico vigente, es posible determinar que emisión no les generará costos de cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado observa que, derivado del contenido presentado por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos de los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, cabe señalar que se recibieron comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante los cuales reconoce el esfuerzo de la SHCP por adquirir bienes y servicios a través de mecanismos basados en mejores prácticas internacionales y a su vez expresa algunas recomendaciones.

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23280>

Lo anterior, a efecto de que la SHCP valore la pertinencia de la incorporación de dichas recomendaciones.

**Artículo 17:** [...]

"La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordada con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos".

**Artículo 14:** "[...] El contrato marco será suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto, sólo por esta última dependencia."



En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>6</sup> y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.  
<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.  
<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



